

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00044

Tunja, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA.
RADICACIÓN: 150013333009**201700044** 00

Por reunir los requisitos de forma previstos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, se ADMITIRÁ la demanda de acción popular instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA, en procura de obtener la defensa y protección de los derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público, utilización y defensa de los espacios públicos, seguridad y salubridad pública, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y derecho a la realización de edificaciones y construcciones; que están siendo presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

Así mismo, se negará la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante tendiente a ordenar al Municipio de Tunja que proceda con la publicación en medio masivo local de comunicación escrito o radial o en la página web de la entidad el auto admisorio de la demanda, toda vez que a juicio del Despacho dicho trámite debe ser surtido por la parte actora como quiera que es la interesada en la protección de los derechos presuntamente vulnerados a la comunidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITESE la demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA en contra del Municipio de Tunja.

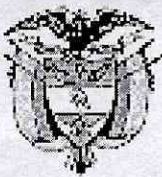
SEGUNDO.- Tramítese por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **MUNICIPIO DE TUNJA**, a través de sus Representantes Legales, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 610 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00044

SÉPTIMO.- Negar la solicitud hecha por el actor popular relacionada con la comunicación a la comunidad del auto admisorio de la demanda a costa del Municipio de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO.- Conforme al numeral anterior, el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el ícono destinado para tal fin.

NOVENO.- Cumplido lo anterior, dese traslado por el término de diez (10) días, durante el cual se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas. Además, infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. _____, de hoy _____ _____ siendo las 8:00 A.M. La secretaria, _____ YIBELL LÓPEZ MOLINA
